

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 178-2016-CONCYTEC-P

Lima,

30 NOV. 2016

**VISTOS:** El Oficio N° 1309-2016-PCM. PRO, de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 935-2016-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Proveído N° 998-2016-OGA-CONCYTEC, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 371-2016-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Memorandos N°s 243 y 246-2016-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que "(...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Cédula de Notificación N° 416899-2016-JR-LA, recibida por la Oficina de Gestión Documentaria y Servicio al Ciudadano del CONCYTEC, con fecha 28 de octubre de 2016, el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, notifica la Resolución N° 24 de fecha 27 de julio de 2016, de la misma judicatura, disponiendo en su Artículo "Tercero: Que, habiéndose cumplido con señalar el funcionario responsable del cumplimiento de la Sentencia emitida en autos, siendo así **NOTIFÍQUESE** a la **PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC** (...) con la **resolución número veinte, escrito y la presente resolución**, concediéndole un plazo de **VEINTE DIAS**, para dar cabal cumplimiento a la sentencia, bajo responsabilidad (...)";

Que, la Resolución N° 24, citada en el considerando precedente, adjunta copia de la Resolución N° 20 de fecha 1 de octubre de 2015, del 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, el que dispone entre otros, que: "(...) se advierte que se emitió sentencia con fecha 28 de enero de 2014 (sic), el mismo que corre a fojas 170 a 184, no habiendo interpuesto recurso de apelación las partes del proceso como se advierte del SIJ, además estos se encuentran debidamente notificados, siendo así: **TÉNGASE POR CONSENTIDA** la sentencia emitida en autos que corre a fojas 170 a 184 y **REQUIÉRASE** a la demandada cumpla en el plazo de **QUINCE DIAS** de notificada, con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo el otorgamiento de la Bonificación Especial que prevé el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la demandante, así como se le reconozca, cuantifique y abone los devengados desde el 01 de julio de 1994; con deducción de los percibido por la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94; mas el pago de intereses legales; sin costas ni costos, bajo responsabilidad (...)";

Que, mediante Oficio N° 1309-2016-PCM.PRO, de fecha 28 de octubre de 2016, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica que "(...) mediante resolución de la referencia<sup>1</sup>, la autoridad judicial requiere a la Presidenta del Concytec, bajo responsabilidad a dar cumplimiento a la sentencia, por lo cual le otorga el plazo de veinte días (...) Por lo que solicito se sirva remitir la documentación pertinente teniendo en consideración el plazo otorgado por el Juzgado **vence el 30 de noviembre del**

<sup>1</sup> Resolución N° 24 del 27.07.2016, Exp. N° 00519-2010, Proceso seguido por Irma Delgado Sisniegas contra CONCYTEC.





presente año. (...)", lo resaltado es nuestro, para tal efecto, adjunta copia de la Cédula de Notificación N° 416898-2016-JR-LA por la cual se notifica la Resolución N° 24, que a la vez adjunta copia de la referida Resolución N° 20, ambos del 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima y copia de la Resolución N° 17 de fecha 28 de enero de 2014, del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la referida Resolución N° 17 fue notificada al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Cédula de Notificación N° 55793-2014-JR-LA, con fecha 17 de febrero de 2014, conforme se puede advertir del Oficio N° 1309-2016-PCM.PRO en el que dispone entre otros, lo siguiente: "**CONCLUSIÓN** En orden a lo anterior, teniendo en cuenta que se ha establecido que a la actora le corresponde la bonificación que establece el artículo 2 del Decreto de Urgencia 37-94, la Resolución de Presidencia N° 236-2010-CONCYTEC-P, se encuentra incurso en causal de nulidad que establece el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444, antes citada, así como la Resolución de Presidencia N° 257-2010-CONCYTEC-P, que la confirma.

**SEXO: Análisis del punto controvertido 3.3**

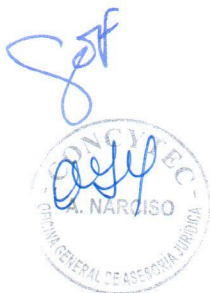
Respecto a **Establecer si le corresponde el reconocimiento del pago de devengados por aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 21 de julio de 1994 hasta su fecha de cese; más el pago de intereses legales; debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:**

- 6.1 En cuanto a los devengados, es de señalar que habiéndose señalado precedentemente, en el numeral 5.1 de los fundamentos de la presente sentencia, que la actora tiene derecho a percibir la bonificación prevista en Decreto de Urgencia N° 37-94 a partir del 01 de julio de 1994, debiéndose descontar los montos abonados bajo los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-CPM, es evidente que ello corresponde al pago de devengados que la demandada deberá abonar desde dicha fecha.
- 6.2 En cuanto al pago de los intereses legales, conforme con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC 0065-2002-AA/TC; corresponde imponer a la entidad demandada, que igualmente reconozca y pague a la actora los intereses legales devengados por el no pago de la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia 37-94 (...).

Que, la Resolución citada en el considerando precedente, resuelve, entre otros, "1) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda impuesta por **IRMA DELGADO SISNIEGAS** contra **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC**, en consecuencia se declara la **NULIDAD** de la Resolución de Presidencia N° 236-2010-CONCYTEC, de fecha 26 de julio de 2010, así como la Resolución de Presidencia N° 257-2010-CONCYTEC-P, de fecha 13 de agosto de 2010. 2) **ORDENAR**, que la demandada emita nueva resolución administrativa, reconociendo el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 a favor de la actora; así como se le reconozca, cuantifique y abone los devengados desde el **01 de julio de 1994**; con deducción de lo percibido por la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; más el pago de los intereses legales. (...);

Que, al respecto, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 935-2016-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 7 de noviembre de 2016, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración, mediante el Proveído N° 998-2016-OGA-CONCYTEC, de fecha 7 de noviembre de 2016, señala lo siguiente: "(...) 2. Al respecto, se adjunta proyecto de resolución reconociendo el derecho de la ex servidora Irma Delgado Sisniegas, a percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a su nivel remunerativo, con eficacia al 01 de julio de 1994, en estricto cumplimiento del mandato judicial a que se hace referencia en la parte considerativa de la resolución". Asimismo, agrega que: "(...) en el proyecto de resolución se aprueba la "Liquidación de Pago de Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94", que en Anexo se adjunta a la resolución, la misma que contiene un consolidado del cálculo del monto adeudado de la referida Bonificación Especial que asciende a la suma de S/ 7,590.00 y los respectivos intereses legales que asciende a la suma de S/ 7, 880.93, lo que en total hace un monto de S/ 15,470.93". Señala además que: "En el proyecto de resolución, también dispone el pago de la bonificación a que se refiere el artículo precedente, así como sus respectivos intereses legales a favor de la ex servidora Irma Delgado Sisniegas (...)". Finalmente, adjunta el Anexo "Liquidación de Bonificación Especial Regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-E Interés Legal Laboral (Decreto Ley N° 259)", del que se aprecia, entre otros la diferencia correspondiente al Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el cual Otorgan Bonificación Especial a trabajadores de los Ministerios de Salud y Educación;

Que, mediante Memorando N° 371-2016-CONCYTEC-OGPP, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) Sobre el particular, se comunica que se cuenta con los recursos disponibles para atender el mandato de la sentencia judicial en la específica de gastos 2.5.5.1.99 Otro Régimen (Pago de Sentencias Judiciales), en la fuente de financiamiento Recursos







Ordinarios)", por el importe ascendente a S/ 15,470.93 (Quince Mil Cuatrocientos Setenta y 93/100 Soles), determinado por la Oficina General de Administración, en el Informe N° 935-2016-CONCYTEC-OGA-OP;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar cumplimiento a los mandatos judiciales contenidos en la Resolución N° 17 de fecha 28 de enero de 2014, expedida por el 24° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución N° 20 de fecha 1 de octubre de 2015, del 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Resolución N° 24 de fecha 27 de julio de 2016, del 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2.-** Reconocer el otorgamiento de la Bonificación Especial que prevé el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de la demandante Irma Delgado Sisniegas, así como reconocer, cuantificar y proceder al abono de los devengados desde el 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, más el pago de los intereses legales; sin costas ni costos, en estricto cumplimiento de los mandatos judiciales señalados en el Artículo 1 de la presente Resolución, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente, elaborado por la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la notificación de la presente Resolución a las judicaturas correspondientes; a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la demandante, Irma Delgado Sisniegas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, efectúen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y conforme a las disposiciones contenidas en los mandatos judiciales señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



*Gisella Orjeda*  
**Gisella Orjeda, PhD**  
Presidente  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

